presto de hazer lo que deviese y sus altezas mandava. Salieron del dicho
ayuntamiento tanto que este caso hablaron lo pequeño de la ordenanza
del dicho Rodrigo Fonseca y el dicho Pedro Regalmente regidores

Respuesta a la peticion de los sazonadores y ordenanza sobrello

Los dichos señores conçejo vista la peticion presentada por los dichos
Fran.co de Villanueva y Juan de Aranda maestros sazonadores de
la dicha çibdad el sabado pasado y hablado y platicado sobre
ello dixeron que por las razones en la dicha su peticion contenidas
ordenaron y mandaron que de oy dicho dia en adelante
ningun maestro ni oficial del dicho oficio de sazonador no sea osado
de asentar tienda de nuevo sin ganar y permanentemente sea
examinado por los juezes executores y por dos de los maestros
sazonadores de la dicha çibdad que les ellos quisieren tomar y por mi
un escrivano de que si fuere buen maestro use del dicho oficio y pague
por razon del examen a cuenta mrs los quatro mrs para los dichos
executores y los quatro para los dichos veedores de los sazonadores
y si fallare que no es abile para usar del dicho oficio o que de
otra manera sin ser examinado y declarado por buen oficial
por los dichos executores y maestros sazonadores pusiere tienda
que aya o incurra en pena de seys çientos mrs el tercio para el
dicho sazonador y el tercio para los dichos juezes executores y veedores
y el tercio para las obras de la çibdad y mandaron lo pregonar por [illegible]

Conçejo.

Sabado. Veynte y ocho dias del dicho mes de julio del dicho año
de mill e quatro çientos y noventa y ocho años este
dia fueron ayuntados a conçejo en la camara de la corte de la dicha
çibdad segund que acostumbrado al muy honrrado el bachiller [illegible] de la
blanca alcalde de la dicha çibdad por el muy virtuoso e discreto señor
el Gr.o Alonso de Hermosilla presidente y juez de esta dicha çibdad y de la çibdad
de Goia e sus yttas por el rey y reyna nuestros señores y por [illegible]

AYUNTAMIENTO DE MU